

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
100 de humedad, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	7.415
Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad: en envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-c-1	100
Idem, id.: en envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	7.438
Los demás quesos	04.04 G-2	7.438

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 24 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1970.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

CIRCULAR número 8/70-A de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se rectifica la Circular 8/70, que desarrolló el Decreto regulador de la campaña 1970-71 de cereales panificables.

FUNDAMENTO

La Circular 8/1970, de esta Comisaría General («Boletín Oficial del Estado» número 229, de 24 de septiembre de 1970), estableció las normas que durante la campaña de cereales 1970-1971 regirán en el ciclo trigo-harina-pan en la parte que compete a este Organismo.

En la citada Circular se define lo que se entiende por «pan especial» y se dispone que podrá elaborarse libremente por las fábricas cuyas industrias estén legalmente instaladas, siempre que el peso de las piezas sea inferior a 150 gramos.

Dentro de la denominación genérica de «pan especial», cabe incluir el «pan de molde», cuyas elaboraciones son, normalmente, muy superiores al peso de 150 gramos. El continuo crecimiento de consumo de este último tipo de pan, consecuencia

del aumento del nivel de vida que está experimentando el país, obliga a incluir en las normas vigentes lo que se refiere a elaboración y precios del «pan de molde».

Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 139, de 11), dictando normas para tramitar las declaraciones y solicitudes sobre precios de los bienes y servicios, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º El último párrafo del artículo 18 de la Circular 8/1970 queda redactado en la siguiente forma:

«También podrá fabricarse «pan especial» en cuya elaboración se empleen, además de agua, harina, sal y levadura, otras materias alimenticias, como grasas, azúcar y leche. Cuando este tipo de pan se elabore en formas similares a los del pan, sin otro calificativo, el peso de las piezas deberá ser inferior a 150 gramos. Las elaboraciones de peso superior deberán ser autorizadas por esta Comisaría General».

Cuando se trate de «pan de molde» no se establece limitación en cuanto a peso.

Art. 2.º El último párrafo del artículo 23 de la Circular 8/1970, que figura bajo el epígrafe «Precios del pan especial», queda modificado y redactado en los siguientes términos:

Precio del pan especial

El «pan especial» a que se refieren los dos últimos párrafos del artículo anterior, a tenor de lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 139), queda incluido en el grupo P. R., de precios regulados, con margen máximo en distribución.

De acuerdo con dicha disposición, los industriales que elaboraban «pan especial» y «de molde» con anterioridad al 18 de noviembre de 1967 y desean aumentar los precios que tenían fijados en aquella fecha, deberán presentar su solicitud, dirigida a la Subcomisión de Precios, o a la Delegación Regional del Ministerio de Comercio, o en la Delegación Provincial del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado. Aquellos industriales que hayan iniciado la elaboración de «pan especial» y «de molde» con posterioridad al 18 de noviembre de 1967 deberán, igualmente, solicitar dicha autorización, señalando un precio que sea sensiblemente igual al que se vende en su plaza el pan de características semejantes en tamaño y composición.

A efectos de la autorización necesaria para elaborar «pan especial» de más de 150 gramos de peso a que se refiere el artículo 1.º de la presente Circular, los industriales que no dispongan de tal autorización deberán solicitarla de esta Comisaría General, después que haya sido autorizado su precio de venta por la Subcomisión de Precios, en la forma prevista en el párrafo anterior.

Madrid, 3 de diciembre de 1970.—El Comisario General, José García de Andoain.

Para superior conocimiento.—Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de diciembre de 1970 por la que causa o causará baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por los motivos y en las fechas que se indican (o la causarán en las que también se especifican) los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, arma, nombre y situación, motivo y fecha de la baja:

Colocados

Brigada de Complemento de Aviación Armero Artificiero don Antonio Molina Chicano. Ayuntamiento de Murcia. Retirado. Le correspondió el 9 de noviembre de 1970.

Reemplazo voluntario

Comandante de Complemento de la Guardia Civil don Pedro Páez Jiménez Retirado. Le correspondió el 15 de diciembre de 1970.

Comandante de Complemento de la Guardia Civil don Arturo Prieto Cue. Retirado. Le correspondió el 8 de diciembre de 1970.